

# DIARIO

## DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

SESION DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Antonio Gonzalez Benito, cura párroco del lugar de Canillas de Arriba, obispado de Salamanca, en que felicitaba á las Córtes por su reunion extraordinaria, habiéndola recibido éstas con agrado.

Entraron á jurar, por no haberlo verificado en el dia de la instalacion de las presentes Córtes, los señores Riego y Lagasca.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre el destino que deberia darse á los facciosos aprehendidos hasta el dia, y que en adelante se aprehendieren; y leído el art. 3.º, manifestó el Sr. *Marau* que la comision lo retiraba, porque al tiempo de haber refundido el art. 2.º, que se mandó volver á la comision, lo habia hecho tambien con el 3.º y 4.º; siendo el contenido del 2.º nuevamente redactado el que sigue:

«Art. 2.º Los que indultados una vez hubieren reincidido en el mismo crimen de conspiracion, si por otras circunstancias no merecieren mayor pena, serán destinados á las provincias de Ultramar á disposicion de los comandantes generales, que les darán el destino conveniente, y bajo la vigilancia de las autoridades por el es-

pacio de diez años; y los que se deserten al tiempo de ser conducidos, ó vuelvan á la Península con cualquier motivo antes de cumplir los diez años, serán destinados por otros diez á los presidios, y aplicados á los trabajos más penosos, con cadenas.»

El Sr. **INFANTE**: No me opongo al articulo, sino á la parte que dice «ó vuelvan á la Península por cualquiera motivo,» porque podrá suceder que los comandantes generales de Ultramar aplicasen á algunos de estos individuos al servicio de la armada, y que viniesen con este motivo á la Península en algun buque. En este caso no merecen pena alguna; y segun la expresion de «por cualquiera motivo,» podria creérseles comprendidos en esta ley. Por tanto, quisiera que se evitase la interpretacion que podria darse á esta cláusula.

El Sr. **SAAVEDRA**: Yo no encuentro ninguna utilidad ni conveniencia en la deportacion de estos facciosos á Ultramar; porque prescindiendo del gran costo que han de causar, es positivo que en aquellos países serán inútiles y tal vez perjudiciales. Mejor seria destinarlos á diferentes puntos de la Península, empleándolos en los trabajos de caminos y canales y demás obras públicas, en que sabemos la falta que hay de brazos, y podria por lo tanto, sacarse alguna ventaja sin tantos costos como resultarían de enviarlos á América, evitando los perjuicios que son de temer. Así que, podrian destinarse á disposicion de los comandantes generales de las provincias en que haya trabajos ú obras de esta espe-

cie, para que sean útiles, escoltados con un pequeño destacamento de soldados.

El Sr. **OLIVER**: La comision, por las razones que ayer oyó á los señores que impugnaron el artículo, las cuales fueron sin duda la causa de no haberse aprobado, ha redactado el artículo de nuevo, y ha creído que la opinion del Congreso era que estos hombres acostumbrados á manejar las armas contra su Pátria, estarían preparados para ejecutar igual crimen siempre que tubiesen proporcion; y por esta causa pareció á la comision que se les debía separar de los parajes en que son perjudiciales, enviándolos á Ultramar á disposicion de los comandantes generales para que les den el destino que mejor les parezca. En cuanto al costo que pueden causar, no debe ser de gran consideracion; y aunque lo fuese, siempre que sea en beneficio de la Pátria, debe hacerse cualquier sacrificio con gusto; y no cabe mayor bien que el separar de la Península á estos hombres, dispuestos siempre á tomar las armas contra el sistema constitucional. Repartidos en las provincias de Ultramar, no pueden dar el menor recelo de ser perjudiciales; las autoridades los vigilarán, y allí no podrán influir de ninguna manera tanto como aquí en el desórden, pues allí no reina el mal espíritu que les ha inducido á tomar las armas. Los comandantes generales verán á qué ocupacion los han de dedicar, y verán si conviene destinarlos á poblar algunos de los espaciosos terrenos que hay desiertos y sin cultivo. Yo he visto personas que han sido destinadas á aquellos países cubiertos de ignominia por los delitos que habian cometido, y como no han encontrado quien se los eche en cara, han procurado mejorar su conducta, y han hecho fortuna, y son útiles. He visto á muchos en la Península que tenian muy mala conducta; se han trasladado allí, y viven muy arreglados, y son unos ciudadanos muy recomendables. Estas son las razones que ha tenido la comision para creer que el artículo, tal como está, trae utilidad el aprobarlo.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Estoy de acuerdo en la primera parte del artículo, pues que concilia las razones de conveniencia y de justicia; pero no en cuanto á la segunda, que me parece no estar expresada con bastante exactitud. En la primera se trata de imponer una pena particular á un delito que no es comun ni ordinario; mas en la segunda, se trata de imponer una pena que ya está provenida en el Código criminal, y por lo tanto, convendría omitirla, y de esta suerte se conciliaría la idea del Sr. Infante.

El Sr. **BRINGAS**: He pedido la palabra para exponer lo mismo que ayer. El punto de Filipinas es muy interesante para que se desatienda su defensa y conservacion. Allí no hay tropa ni guarnicion bastante para este objeto, pues en el día no hay tropas europeas ni americanas. Así, seria conveniente enviar á ellas 400 ó 500 hombres de los que trata el artículo, sin temor de que causen mal alguno, porque sus habitantes en el día son muy recomendables por la adhesion que tienen al sistema constitucional; y al propio tiempo que seria útil para aquellas islas, se les daría salida de la Península, donde ofrece que recelar su permanencia.

El Sr. **CANGA**: Es necesario que se desarraigue de nuestra cabeza la idea de que estas islas son colonias, para que se las trate del modo que quiere el último señor preopinante. El Gobierno, si entiende que conviene enviar á ellas algunos de estos sugetos, lo hará; pero, en mi concepto, mejor guardadas estarán por sus mismos habitantes, por el interés que tienen en conservar

la Constitucion y su union con la España europea, que remitirles esta casta de hombres. Repito que no se las debe tratar como colonias, porque ese tratamiento quedó proscrito por la Constitucion, y todos somos españoles. Así que, no hay motivo para alterar lo que propone la comision.

El Sr. **POSADA**: Animado de las buenas ideas que ha manifestado el Sr. Saavedra, no puedo menos de hablar impugnando el artículo, porque la pena que se impone no es proporcionada al delito, en cuyo sentido lo desaprobé ayer. Señor, estos reos que son calificados del mayor de los delitos que puede cometerse, cual es el de tomar las armas contra su Pátria, estos hombres, que están cubiertos de un delito tan infame y horroroso, ¿no han de merecer más que destinarlos á un presidio? Esta pena es muy leve para un delito tan enorme; y así, no la apruebo. Me ha conmovido sobremanera oír á uno de mis dignos compañeros y paisanos pedir el envío de hombres de esta especie á las islas Filipinas, para que vayan á infestarlas de un crimen que no conocen. No puedo menos de manifestar que aquellos habitantes merecen por su fidelidad, sufrimiento y adhesion al sistema constitucional, otras consideraciones diferentes de las que les da el señor preopinante que ha pedido la remision de 400 ó 500 facciosos. ¿Y qué efectos han de producir estos hombres sino el de corromper las virtudes de los patriotas que existen en aquel país? Yo pido á las Cortes no permitan de manera ninguna se apruebe este pensaminto, porque desde aquel momento ya no podria contarse con las islas Filipinas: demasiados hay que vayan á sembrar la discordia y la corrupcion. Se ha dicho que no habia tropas europeas ni americanas, y que era necesario enviarles hasta 500 siquiera de estos malvados. Pero es menester que tengan las Cortes presente que los tiempos en que se enviaban soldados por castigo de guarnicion á aquellas islas ya pasaron; que si entonces se obraba así, porque se las trataba como colonias, en el día estarán más guardadas y mejor defendidas por sus mismos naturales, que son constitucionales, que por ninguna otra clase de gentes, y menos si se les envía por delitos, que irán más bien á aumentarlos que á corregirse de ellos. De gente no necesitan, sino de buenos jefes. Así que, pido que no se apruebe el artículo.

El Sr. **BRINGAS**: Cuando he pedido que vayan 400 ó 500 hombres de los que habla el artículo á Filipinas, es porque considero que pueden ser útiles destinándolos á los cuerpos que existen allí, cuyos oficiales son de excelentes ideas y buen espíritu, y así podrian convertirse, de facciosos que han sido aquí, en conservadores de la tranquilidad y órden público de aquellas islas. No he hablado bajo de otro aspecto.

El Sr. **OLIVER**: Pero, Señor, el Gobierno, que es el que ha de dar á los facciosos el destino á Ultramar, sabrá si conviene enviar algunos á Filipinas ó á otras partes.»

Declarado el punto discutido, pidió el Sr. **Gomez Becerra** que se votase el artículo por partes; y hecho así, quedó aprobada la primera hasta las palabras inclusive «bajo la vigilancia de las autoridades por espacio de diez años,» desaprobándose el resto del artículo, sobre lo que indicó el Sr. **Cuevas** que en la ordenanza puesta á discusion se prevenia, y las Cortes habian acordado, que no se destinase á ningun individuo por condena al servicio militar; creyendo además peligroso, y por lo mismo impolítico, establecer en Ultramar depósito de presidiarios.

Leyóse el art. 3.º, en que la comision habia refundido el 4.º del proyecto, que retiró; diciendo el 3.º nuevamente presentado:

«Los que seducidos, ó voluntariamente, hubiesen tomado partido con los facciosos, si no estuvieren comprendidos en los dos artículos anteriores, serán destinados por seis años á las provincias de Ultramar, á disposicion de los comandantes generales, que los destinarán á los cuerpos militares establecidos en ellas; y no siendo útiles para las armas, les darán otro destino en que puedan serlo.»

El Sr. **SAAVEDRA**: En este lugar es donde viene bien la reflexion oportuna que hizo el Sr. Cuevas, esto es, que en uno de los artículos de la ordenanza, ya aprobado, se dice que no se destinarán al servicio de las armas hombres por castigo ó condena; de suerte que se excluye de él á los delincuentes por no merecer el honor de pertenecer á esta honrosa profesion. Por el artículo presente se procede abiertamente contra esta disposicion, pues que castiga á los que han tomado las armas contra la Pátria, condenándolos á servir en ellas por seis años en Ultramar. Este género de castigo envilece la profesion militar, pues que se incorpora entre las filas que ocupan hombres virtuosos, llenos de gloria y de valor, verdaderos defensores de su Pátria, á otros que han combatido por destruirla y arruinarla; y en esta parte la misma consideracion debe hacerse respecto de los cuerpos nacionales de la Península que de los de Ultramar. En razon á esto, y á que se debe conservar por todos los medios el honor y entusiasmo militar, soy de parecer que se desapruebe este artículo.

El Sr. **OLIVER**: Pido que se lea el art. 3.º del decreto de 15 de Mayo de 1821. (*Se leyó.*) Esta clase de hombres que no están comprendidos en la anterior medida, son puestos en sus casas y en libertad; por consiguiente, no se les considera como delincuentes, pues han sido seducidos ó arrastrados por el error, y no por perversidad, á las bandas de los enemigos de la Pátria. La comision los ha mirado bajo de este concepto, siguiendo en esto el espíritu de la ley, porque no los halla dispuestos á la perversidad; y viendo que lo está á ocuparse en el servicio de las armas, ha creido conveniente destinarlos á él en Ultramar; no por rigoroso castigo, sino en razon de que existiendo en la Península podrian causar un mal, y alejándolos de ella podrian producir un bien. Tampoco admite la comparacion del estado de la Península con el de Ultramar, porque allí no hay facciosos y en la Península sí. Así que, no me parecen suficientes las razones que se han dado contra el artículo, y que por lo mismo debe aprobarse.

El Sr. **GRASES**: En todos tiempos ha sido odioso que el ejército sea un depósito de criminales; pero en esta época debe serlo mucho más, cuando el ejército está compuesto de hombres beneméritos que han dado pruebas relevantes de profesar todas las virtudes cívicas y militares. Yo no puedo creer que las Cortes decreten que forme un padre de familia honrado en un batallon al lado de un faccioso enemigo de su Pátria. Si esta razon no basta, hay otra aún, y es que por la ordenanza está prohibido que se envíen al ejército hombres por delincuentes, y por la ley orgánica se dice que no se admitan soldados con causa criminal. Dice tambien el señor Oliver que en Ultramar no hay facciosos; pero es menester tener presente que los cuerpos de Ultramar van de aquí allá, y vuelven de allí á la Península, á no ser que se proponga ahora que no vuelvan nunca, quiero decir, que no hay más ejército español que uno.

El Sr. **GALIANO**: Siempre le ocurrió á la comision que una ley sobre el asunto que ahora nos ocupa, ó sease un proyecto de decreto provisional como este, habia de estar sujeto á graves inconvenientes; y en efecto, una de las dificultades que principalmente se encontraron en la comision, fué el tropezar con una clase numerosísima de hombres que, cometiendo un delito, no podian considerarse como criminales por la ley; por ejemplo, aquellos que seducidos ó violentados vinieron á reforzar á los facciosos. A éstos creyó la comision que no habia más medio que darlos un destino en que sin sufrir una pena rigorosa no fuesen peligrosos á la libertad, y al mismo tiempo hicieran servicios á la Pátria.

El honor de muchos dignos militares, compañeros nuestros, se ha sobresaltado con una providencia de esta naturaleza, y han invocado como único favor y justicia en su apoyo la ley orgánica, que prohibe destinar á las armas á cualquiera individuo por castigo. La comision, deseosa siempre de salvar el honor de los dignos militares en cualquiera ocasion, y principalmente en una época en que solo sus virtudes puede hacerlos sobreponerse á las graves circunstancias en que se encuentran, ha creido, preescindiendo de hermosas teorías, que no podrá menos de confesarse que el servicio de las armas es oneroso. Se ha considerado el hecho de los prófugos muy parecido al que la comision presenta. El prófugo es destinado á servir en vez del quinto; y ¿por qué? Por una especie de castigo, no infamatorio, sino que la ley le dice: «puesto que huiste del servicio, reemplaza á otro y ve á servir; la ley te busca para esto aunque no te haya tocado la suerte.» Pues en ese mismo caso se debe considerar á estas clases de facciosos: «puesto que, aunque seducidos, fuisteis á aumentar las filas de los facciosos, la Pátria os obliga á sufrir una carga mayor; no os condena infamatoriamente, no; pero si os destina á un servicio mayor que si hubiérais estado tranquilos en vuestras casas.» Considerado así el proyecto de decreto, y viendo que este es el mejor medio para reforzar el ejército é imponer á los facciosos, yo creo que ni el honor de los militares se sobresaltará, ni se resentirá la quietud pública, y se llenarán todos los objetos que se proponen las Cortes en esta ley del momento, ley que por precision ha de ser defectuosa.

El Sr. **FALCÓ**: Noto, Señor, en este tercer artículo que se ponen en una misma clase y se sujeta á igual pena á los que voluntariamente han tomado partido en las banderas de los facciosos y á los que lo han hecho por seduccion, cuando si se debieran calificar unos y otros fuera justo hacer tanta diferencia entre los voluntarios y los seducidos cuanta hay entre la libre voluntad y la seduccion; porque la libre voluntad en el caso presente supone un ánimo decididamente hostil contra la Pátria, un conato eficaz y activo de trastornar la Constitucion y variar el sistema de Gobierno, cuando la seduccion puede obrar, y comunmente obra sobre un ánimo que resiste el crimen, porque como así no fuese, no habria necesidad de apelar ella; pero que por fanatismo, por interés, por ignorancia, por falsa apariencia de un bien mayor, equivocadas las ideas de lo justo, se allana por fin y se deja arrastrar hácia el vicio. ¿Y quién no ve la diferencia de culpabilidad entre unos y otros, y el mayor grado de pena á que se hacen acreedores los primeros con respecto á los segundos, mayormente cuando es bien sabida la facilidad con que se extravía á las gentes del campo, y hasta qué punto ejerce su influjo sobre ellas más de una clase de personas? Así, yo

no veo razon para que se coloque en la misma línea á unos y á otros.

En toda legislacion bien ordenada las penas deben corresponder á los delitos; y siendo infinitamente mayor el crimen del que voluntariamente y á sabiendas hace traicion á su Pátria con las armas, que el del infeliz seducido y engañado, es claro que debe tambien ser mayor la pena del primero con relacion á la del segundo, siempre por lo menos que se puedan calificar oportunamente los delitos de unos y otros cual corresponde y se previene luego en el art. 6.º Bien conozco que es muy difícil, y que acaso raya en lo imposible la clasificacion que acabo de indicar con relacion al artículo que se discute, y que no habrá faccioso aprehendido que no diga que ha sido engañado y seducido, y que de haber sabido la enormidad del delito que iba á cometer se hubiera arredrado de tomar las armas contra su Pátria. Tal vez estas razones habrán inducido á la comision á poner en una misma clase á unos y á otros; pero no me parece argumento suficiente para sujetarlos á una misma pena, cual se sujeta en el artículo presentado por la comision proponiendo que sean enviados todos ellos á Ultramar á disposicion de los comandantes militares para que los destinen á los cuerpos del ejército. No puedo menos de hacer presente á las Cortes que el número de estos facciosos es muy grande, y es de esperar que lo sea más en lo sucesivo, en fuerza de las disposiciones enérgicas que se han tomado para su exterminio. Trescientos y tantos prisioneros se han hecho en la gloriosísima accion de Rueda; mil y mil otros caerán tal vez en lo sucesivo en los diferentes puntos de la Península: muchísimos más están en los depósitos y en las cárceles. Ahora bien, ¿qué se ha de hacer de tanta gente mientras se proporciona ocasion y medios para trasladarlos á América? ¿Han de estar hacinados en los depósitos para que á su extravío se añada corrupcion de su corazon, que muchos tal vez conservarán todavía sano, especialmente los que son verdaderos seducidos ó ilusos? Y aun cuando se pudieran allanar todos estos obstáculos é inconvenientes, no puedo menos de llamar la atencion de las Cortes sobre que la mayor parte de estos prisioneros pertenecen á la clase de ilusos, seducidos y engañados, víctimas de su ignorancia y credulidad.

Quisiera, pues, por tanto que á excepcion de aquellos cuya perversidad constase notoriamente (lo cual no es difícil de averiguar en los pueblos) y cuya vida anterior y costumbres ofreciesen poco bueno que esperar en lo sucesivo, se considerase á los demás como comprendidos en el art. 5.º de este proyecto, y de consiguiente fuesen destinados á servir en el ejército y en los puntos que estime el Gobierno, que por ahora, en mi concepto, daban ser los más lejanos del teatro de la guerra, pero siempre dentro de la Península. El art. 5.º que he citado, trata de aquellos que han sido sacados á la fuerza de sus casas y precisados á tomar las armas con los facciosos: ¿y qué otra cosa es la seducccion sino una especie de fuerza interior y moral tal vez más irresistible que la física? Con esto, en mi concepto, se lograrían dos ventajas: primera, aumentar el ejército ó mantenerle por lo menos en el pie de fuerza que han decretado las Cortes, fuerza cuya baja es indispensable, así por la clase de guerra que se está haciendo, como por las dificultades tal vez insuperables que podrán ofrecer algunas provincias para el reemplazo del ejército. Otra ventaja podría resultar en mi concepto (hablo siempre de los incautos y sencillos, no de los perversos y mal-

vados, cuya distincion no es difícil hacer) que es convertir en apoyos y defensores de la Pátria los que antes fueron sus enemigos; sobre lo cual apelo al testimonio de los Guardias, que seducidos, y por un extravío en los primeros dias de Julio, llenaron de amargura la Pátria, y hoy están sosteniendo los derechos de ésta con la firmeza y valor que los ha caracterizado siempre; prueba bien convincente de lo que puede el valor y el honor cuando son bien dirigidos.

Todavía habria otra ventaja, que es la de ahorrar al Erario los enormes gastos del embarque y traslacion de tantos facciosos á Ultramar. Por todas estas consideraciones, soy de opinion que se pudiera clasificar á los miserables seducidos y engañados, é incluirlos en el artículo 5.º, que trata de los sacados á la fuerza de sus casas, y no enviarlos á las provincias de Ultramar á disposicion de los comandantes generales como aquí se propone.

El Sr. MARAU: El Sr. Falcó se ha opuesto á este artículo, alegando que no hay á su entender igual culpabilidad entre el faccioso voluntario y el seducido, y que por lo tanto deben ser tratados de distinto modo. La comision por su parte ha creido que si voluntariedad hay en el voluntario, voluntariedad hay en el que va seducido convencido de las razones del que le sedujo, pues para el uno y el otro caso se requiere la libre determinacion del entendimiento, sin la cual la voluntad no tiene entrada, ni la accion interior cabida: verdad tan inefable como práctica, teniendo además presente que si se hiciese distincion entre unos y otros, á ningún voluntario le faltarian pretextos para probar que habia sido seducido, y la medida quedaria ilusoria.

Me contraeré ahora al otro extremo que se ha tocado, reducido á que segun varias leyes militares que se han citado, no deben ser destinados al servicio de las armas aquellos que se consideren como criminales, ó que merezcan cualquier pena por actos de los que en el sistema anterior se castigaban con el enuniciado servicio. He dicho que se han citado leyes recientes que prohiben esta clase de castigo; pero tambien se han citado otras más modernas aún que lo permiten, ó diré más bien, que lo prescriben para los prófugos, como muy oportunamente lo ha demostrado el Sr. Oliver. Mas prescindiendo de si esto es ó no pena, yo preguntaré: los facciosos de que aquí se trata, ¿tienen un carácter diferente en concepto de la ley que los guardias y carabineros rebeldes que se han destinado al ejército? ¿Se les ha tenido á éstos por verdaderos criminales, ó se les ha reputado solo como unos ilusos que fascinados por la seducccion atentaron contra su Pátria? Por otro lado, ¿no se les ha visto despues batirse con honor entre las filas de los constitucionales? ¿Y no se deberá esperar otro tanto de los que por un efecto de su ignorancia han dado oídos á las sugestiones de los que suponían hablarles la verdad? ¿Y se podrá suponer que estos hombres, la mayor parte ó casi todos dignos padres de familia, honrados ciudadanos hasta aquí, hayan perdido por el solo hecho de haberse unido á las facciones todas las virtudes que antes les adornaban? ¿Hayan podido corromperse hasta el punto de ser tan peligrosos en las filas de nuestro heróico ejército, como los que las leyes han prohibido entrar en ellas? No, yo no puedo persuadirme tal cosa, y me inclino mucho á creer que la mayoría de las Cortes pensará lo mismo que yo. Solo me resta hacerme cargo de la última dificultad puesta por el Sr. Falcó, acerca de que el número de estos facciosos prisioneros probablemente será muy grande dentro

de poco tiempo, pues solo en la accion última contra Merino se han cogido 313, y mil y mil otros irán teniendo igual suerte en los reencuentros sucesivos, y que se hará imposible, ó por lo menos dificultosísimo, el poderlos trasladar en mucho tiempo á las provincias de Ultramar. Yo, al paso que celebro y tengo las mismas esperanzas que S. S. en cuanto á que en los reencuentros sucesivos cantaremos victoria, como en el que acaba de indicar, no pienso del mismo modo respecto al número de los ilusos que se tendrán que destinar al servicio: porque ya por el desaliento en que precisamente deben caer las facciones, á consecuencia de estas mismas derrotas que sufren, ya por las medidas enérgicas que se toman y tomarán en lo sucesivo, debe por necesidad minorar mucho su fuerza numérica, en razon de la poca esperanza que les quedará de salir con su empresa, y del miedo que es natural conciban á vista de una perspectiva tan poco grata. Esta verdad nos la demuestra la simple experiencia en el día: son muchísimos los facciosos que acuden diariamente ante los alcaldes de los pueblos de Cataluña á implorar su indulto, y esto solo desde que el invicto Mina ha principiado sus acertadísimas operaciones militares: ¿cuántos otros se ocultarán por otro estilo y arrojarán sus armas parricidas? Luego el número debe minorarse por necesidad, y hacer más sencilla y menos dolorosa la medida que se discute, y que yo ruego á las Córtes tengan á bien aprobar.»

Declarado el punto discutido, se votó por partes el artículo, á peticion del Sr. Sotos, quedando aprobado con respecto á los que voluntariamente hubieren tomado partido con los facciosos, y se mandó volver á la comision, despues de desaprobada, la que hacia relacion á los seducidos.

Leyóse el art. 5.º del proyecto, que decia:

«Los que hayan sido sacados á la fuerza de sus casas, y precisados á tomar las armas con los facciosos, serán destinados al ejército en los puntos que señale el Gobierno.»

El Sr. **SAAVEDRA**: Señor, toda pena supone un delito, y aquí encuentro yo una rigorosa y cruel que no recae sobre delito alguno. Harta desventura es la del que estando en un pueblo abierto é indefenso es sacado á la fuerza de su casa por los facciosos y obligado á colocarse entre sus filas; y si este infeliz, que tal vez es hecho prisionero por las tropas nacionales á pocos momentos de haberle extraído de su pueblo, se le castiga tan duramente arrancándole quizá de las provechosas labores del campo, se aumentará su desventura y se cometerá una injusticia que podrá recaer sobre cualquiera de nosotros que habitando en pueblo abierto sea sorprendido por facciosos. Así que, yo no puedo aprobar el artículo cual está.

El Sr. **ISTÚRIZ**: La objecion que acaba de hacer el Sr. Saavedra es la prueba más convincente del conflicto en que se encuentra la comision. En el artículo antecedente, muchos Sres. Diputados, celosos, como yo lo estoy tambien, de que el honor de nuestro ejército se mantenga íntegro, han defendido que no deben destinarse á él personas que por su conducta hayan merecido alguna pena, no siendo tal el servicio militar. Ahora se combate este artículo en un sentido inverso, y se dice que por qué al que es sacado á la fuerza de su casa, é incorporado en las filas de los facciosos, se le ha de imponer la pena de aplicarle á las armas. Ha variado, pues, la cuestion; y la comision, á quien no se le han ocultado ninguno de los inconvenientes indicados, no

puede menos de hacer presente que unas medidas como estas dadas extraordinariamente en circunstancias tan criticas, no alteran el órden establecido para tiempos de tranquilidad. Ciertamente parece un poco duro que los que hayan sido sacados á la fuerza de sus casas sean destinados al ejército; pero yo que, como he dicho ya, soy tan celoso como el primero del honor de las armas nacionales, creo que no solo no se les impone una pena, sino que se les da un premio, por cuanto se les segrega de los que voluntariamente han estado en las filas de los facciosos. Bajo este punto de vista no creo que pueda dárseles destino más análogo y conveniente á aquellos que ya han militado y saben lo que son las fatigas de la guerra.

El Sr. **AYLLON**: Por más que se diga en apoyo de esta disposicion, no podrá desvanecerse la injusticia que á primera vista se presenta; porque sea cual fuere la consideracion que se dé al servicio militar, nadie dudará de que es una carga bastante pesada, aunque honorífica y digna de atencion; y siendo una carga á la cual no se sujeta á todos igualmente, será injusta su aplicacion en el caso presente. Esta disposicion equivale á decir que á los individuos sacados á la fuerza de sus casas, despues del vejámen que sufren por parte de los facciosos va á aumentárseles este; y cuando deberian esperar que se les abriese una puerta para separarse de las filas de aquellos en que sirven forzados, casi se les va á obligar á permanecer entre ellas para evitar otro castigo igual ó mayor. Si cuando la comision dice «que serán destinados al ejército los que hayan sido sacados á la fuerza de sus casas, y precisados á tomar las armas con los facciosos» añadiese «que lo serán aquellos que habiendo sido sacados á la fuerza de sus casas, han permanecido con los facciosos aun despues de haber tenido ocasion de evadirse de ellos,» yo convendria, porque en estos se debe suponer ya una voluntariedad y un crimen, pues que á sabiendas, y sin fuerza, cooperan á un delito. Más ¿podrán considerarse en este mismo caso aquellos que sacados á la fuerza de sus casas y residentes en países en que dominan los facciosos, sin auxilio ni defensa alguna en sus pueblos de parte del Gobierno y amenazados y próximos á perder sus vidas y bienes, sirven en las filas de los facciosos? ¿Podrá imponérseles la pena que aquí se les aplica, pues por pena tengo yo cuando á un prófugo se le castiga con doble tiempo de servicio? Pareciéndome, pues, repugnante este artículo en los términos en que está, no puedo aprobarle si no se reforma, como he indicado.

El Sr. **INFANTE**: En mi concepto, la comision ha estado bastante cuerda al proponer este artículo. Los señores que le han impugnado hasta ahora, han desenvuelto ideas filantrópicas de que yo tambien estoy poseido; pero en circunstancias como las actuales es necesario que haciendo si se quiere traicion á estas mismas ideas y sentimientos, adoptemos medidas convenientes al bien público. Tratándose aquí de los facciosos sacados á la fuerza de sus casas para tomar parte en las facciones, yo debo decir que no veo entre los desgraciados que siguen las banderas de los satélites de la tirania más que españoles forzados, pues por tales tengo á los que han sido arrastrados y seducidos por las amonestaciones de sus párreos, por las sugestiones de malos Ayuntamientos, ó por los engaños de otras personas de influjo que los han hecho creer que aquellas son las banderas de la religion y del Rey. Fácil es conocer que á un pueblo, por desgracia tan ignorante como el nuestro, se le puede hacer equivocar las prácticas más

absurdas con la religion, y más interviniendo aquellos hombres que por su estado llevan un prestigio irresistible, y tienen á su cargo la direccion de las conciencias. Bajo de este aspecto me opuse al art. 3.º, y hubiera deseado que todos los facciosos, á excepcion de los cabecillas, en quienes supongo otras circunstancias, se destinasen á servir en el ejército. Se ha dicho que á los que se sacan á la fuerza se les impone una pena: y yo digo que el servicio militar no es una pena, sino una carga más llevadera ahora que lo ha sido hasta aquí. Por otro lado, no debemos perder de vista que en las provincias insurreccionadas, ni se ha hecho la quinta del año 21, ni la ordinaria del año 22, ni se hará la extraordinaria decretada últimamente, porque estando las facciones engrosadas y los ánimos en cierta inquietud, la autoridad no tiene la fuerza necesaria para semejantes actos. ¿Y se desmembrará el ejército del cupo que corresponda á sus provincias cuando el aumento se ha tenido por indispensable? Yo creo que no, y que debe cubrirse del modo que aquí se propone. Hay además otra razon: ¿qué se ha de hacer de los prisioneros si no se les destina al ejército, en donde es de esperar que sean excelentes soldados oyendo las lecciones de la razon y de la justicia entre las filas del ejército español, y convenciéndose de la injusticia y sinrazon de la causa que han defendido? ¿Se les ha de tener en depósitos, presidios y cárceles? Aquí sí que invoco yo las ideas filantrópicas que se han manifestado en esta discusion. ¿Se les ha de volver á enviar á sus casas? Seria la medida más impolítica que pudiera tomarse, porque no habiéndose convencido aún de la mala causa que defienden, nos expondríamos á que volviesen á caer en el mismo lazo, inconveniente que trata de evitar con mucha sabiduría la comision. No se tenga, pues, por una injusticia el hacer que estos jóvenes se incorporen en las filas del ejército, en que serán muy útiles, y más autorizándose al Gobierno para que los destine á los cuerpos y puntos que crea convenientes. De este modo, se puede asegurar que estos desgraciados se hallarán suficientemente instruidos, y que arrepentidos, serán excelentes soldados y de los primeros á hacer la guerra á los enemigos de la libertad. Esta es una verdad que acredita la experiencia, y Diputados hay en el Congreso que saben que así ha sucedido con facciosos que, aprehendidos, han sido luego destinados por los jefes militares á los cuerpos de migueletes y otros, donde están haciendo servicios importantísimos. Este destino al ejército de los sacados á la fuerza de los pueblos, ni es como ya he dicho, una pena, ni puede serlo, sino una medida necesaria é indispensable para evitar que esos jóvenes, restituidos á sus casas, estén expuestos á ser de nuevo extraídos de ellas.

Yo me hago cargo de que particularmente ese monstruo del cura Merino ha llegado á cometer hasta asesinatos con los padres que ocultaban los hijos que él pedía; pero tambien me lo hago de que vueltos á sus casas correrán igual peligro en lo sucesivo. Si dejamos, pues, aparte todas esas ideas filantrópicas, propias de tiempos tranquilos; si consultamos la conveniencia pública y la necesidad de engrosar las filas del ejército permanente; si nos hacemos cargo de la imposibilidad ó peligro de hacerse la quinta en los distritos 5.º, 6.º y 7.º; y si, por fin, convenimos en los perjuicios que acarrearán esos grandes depósitos de hombres en las cárceles, nos convenceremos, como yo lo estoy, de que el artículo debe aprobarse.

El Sr. **MELLENDEZ**: Las bellísimas doctrinas y

excelentes teorías que se han sentado y que profesamos tambien los que impugnamos el artículo, me parece que no son de la cuestion. Está bien que el servicio militar pueda considerarse como un premio; que las provincias sublevadas no hayan de contribuir con el contingente que les corresponde; pero acaso, siendo un premio el servicio militar, ¿están las Cortes en el caso de premiar á los que hayan servido con los facciosos, reuniéndolos entre las filas de los patriotas, como dijo el Sr. Istúriz? Dice el Sr. Infante que deben tenerse por forzados todos los facciosos que lo son en virtud de escritos con los que los han seducido por su ignorancia; pero esto, permítame S. S. que le diga que es confundir las cuestiones. Aquí no se trata de la fuerza moral, sino de la física; de esa de que ha usado el cura Merino, y de que usan otros que arrancan violentamente la juventud de sus casas; y así como no seria justo que al que fuese robado por un malhechor fuera de su pueblo se le impusiese en él una contribucion porque habia sido robado, tampoco lo será que al que sirve á los facciosos violentamente con un impuesto de sangre ó personal, se le imponga otra igual destinándole al ejército, y sufriendo así doble pena. Esta es una cosa que no puede aprobarse: además de que habrá entre estos facciosos hijos únicos de viudas, de padres sexagenarios, y otros que tengan una legítima excepcion, como los enfermos, etc., los cuales están exceptuados del servicio por la ley. Así que, el artículo como suena, es en mi concepto inadmisible.

El Sr. **RUIZ DE LA VEGA**: Siguiendo los principios de rigorosa justicia, todos los facciosos comprendidos en los artículos anteriores deberian ser castigados con una pena corporal correspondiente á las que se hallan establecidas en casos ordinarios para ciertos delitos, tal como la de presidio, etc.: sin embargo, las Cortes han tenido presente que no se trata aquí de dos ó tres criminales, sino de un número tal que no pueden aplicárseles las reglas comunes que en circunstancias ordinarias. Yo creo que todo el Congreso, ó al menos los Diputados que hasta ahora han hablado en pró ó en contra, están convenidos con la comision en la idea de hermanar los principios de justicia con los de política, á fin de no inutilizar una multitud de hombres que podrán ser muy útiles á la Pátria; la dificultad entiendo yo que se halla en aprobar esta medida en los términos que suena, como ha dicho el Sr. Melendez. Es una verdad que aquel que comete una accion forzada, y por consiguiente contra su voluntad, no debe considerarse delincuente. En los artículos anteriores se ha hablado ya de lo que se ha de hacer con los facciosos que se hallen en los casos que en ellos se expresan, y en el presente se previene lo que debe hacerse con los que hayan sido forzados, reducido á que se destinen al ejército. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Infante sobre que todos ó casi todos, menos los cabecillas, se deben considerar forzados, yo soy de distinto dictámen, y creo que todo el que no haya aprovechado cualquier ocasion para separarse de las banderas de la rebellion, sea de la clase que quiera, debe tenerse como voluntario, así como el seducido, porque debemos suponer que todo español debe saber sus obligaciones para no dejarse engañar. Así que, entiendo que podria redactarse este artículo diciendo: «todos los no comprendidos en los artículos anteriores, serán destinados al ejército en los puntos que señale el Gobierno;» y de este modo se consulta la conveniencia pública, no se violan los principios de justicia, y se precaverán muchos males.»

Conviniedo la comision en que el artículo quedase

reducido á los términos precisos que el Sr. Ruiz de la Vega acababa de expresar, se votó así, y fué aprobado.

Se aprobó sin discusion el 6.º y último del proyecto, concebido en estos términos:

«Los comandantes generales de las respectivas provincias en que se hayan aprehendido ó aprehendan los mencionados facciosos, harán las clasificaciones comprendidas en los anteriores artículos, procediendo breve y sumariamente.»

Se leyeron, y mandaron pasar á la comision, las adiciones siguientes al art. 5.º:

De los Sres. Ferrer (D. Joaquin), Moreno y Serrano, sobre la cual se hizo la declaracion de hallarse comprendida en el art. 100 del Reglamento:

«Pedimos á las Córtes que los que hayan sido sacados á la fuerza de sus casas y precisados á tomar las armas con los facciosos, sean destinados al servicio de las armas por tres años, exceptuando de dicho servicio á los casados, y á todos los demás que lo están por la ley.»

De los Sres. Salvato, Septien, Batges, Busaña, Adan, Prat, Grases y Melendez:

«Pedimos que los que en virtud del art. 5.º deben ser destinados al ejército, sirvan proporcionalmente en descuento del cupo que para el reemplazo extraordinario del ejército últimamente decretado corresponda á los pueblos que se han defendido de los facciosos, y á los que se han aprestado y puesto en accion los medios para defenderse de aquellos.»

Del Sr. Trujillo:

«Pido á las Córtes que despues de las palabras del artículo 5.º del proyecto de decreto relativo á facciosos «serán destinados al ejército en los puntos que señale el Gobierno» se añada «y por el tiempo que éste crea conveniente, atendidas las circunstancias políticas de la provincia á que aquellos pertenecen.»

De los Sres. Melendez y Lopez del Baño:

«Pedimos á las Córtes que despues de las palabras «comprendidos en los artículos anteriores» se añada «y que no se hayan vuelto á su casa.»

Del Sr. Bertran de Lis:

«Pido á las Córtes que los facciosos comprendidos en el art. 5.º del proyecto que acaba de aprobarse, puedan ser destinados igualmente al servicio de la marina nacional.»

Del Sr. Ayllon:

«Pido á las Córtes se sirvan acordar que al final del artículo 5.º se añada lo siguiente: «no entendiéndose esta disposicion con los que habiendo sido sacados á la fuerza y precisados á servir con los facciosos, acrediten que no les ha sido posible evadirse de ellos. Los que se hallen en este último caso y correspondan á pueblos ocupados por los facciosos, si son de los no exceptuados del servicio de las armas, serán destinados á los cuerpos del ejército mientras se entrega el cupo señalado á sus respectivos pueblos.»

Se concluyó este asunto.

Se leyó el dictámen que sigue, señalado para discutirse en este día:

«La comision de Marina ha examinado con toda atencion la Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de este ramo con fecha de 5 de Octubre, presentada y leida á las Córtes extraordinarias en sesion de 11

del mismo, habiendo citado y oido á los Secretarios de Estado del mismo ramo y de Ultramar para aclarar varias dificultades y reparos que por de pronto ocurrían sobre algunos puntos que en la Memoria no estaban bien claros, para formar un recto y acertado juicio. Despues de un detenido y prolijo exámen, cual lo permitia la premura del tiempo y la urgencia de las reclamaciones, es de dictámen la comision que deben de aprobarse los siete puntos que se proponen en dicha Memoria á la determinacion de las Córtes, con las variaciones ó adiciones que se expresarán, por el mismo orden que vienen propuestos.

1.º Que se faculte al Gobierno para que pueda carenar ó rebajar los buques que en su concepto lo merecieren, suspendiendo por ahora el decreto de 12 de Junio de este año, aunque sujetándolo á usar de esta facultad con toda la prudencia necesaria para no gastar infructuosamente en buques que no se hallen en estado de rendir grandes utilidades, para cuyo fin oirá antes de resolver al Almirantazgo.

2.º Se aumentará la fuerza naval activa al número de buques propuesto por el Gobierno, y se le autoriza para comprar cualquiera buque menor de guerra, segun la oportunidad que se presente, sin poder no obstante, establecer construccion fuera del Reino, prefiriendo siempre la carena de los buques que haya en Europa; y en ningun caso comprará navios de línea ni fragatas de guerra fuera del Reino, quedando autorizado el Gobierno para adquirir del extranjero las maderas de construccion necesarias á este objeto.

3.º Se adoptarán en los buques de guerra y arsenales las penas corporales aflictivas en proporcion de los delitos y para su correccion meramente; y el Gobierno quedará encargado de presentar á las Córtes para su aprobacion el proyecto que estime conveniente en esto particular.

4.º Atendido el aumento de fuerza que se propone y es necesario en la isla de Cuba, de donde debe auxiliarse y socorrerse á los apostaderos de Costa-Firme, se aumentará la consignacion de las cajas de aquella isla hasta un millon de duros, ó sean 20 millones de reales.

5.º Se pagarán los atrasos de goces personales, contratas, víveres y vestuarios por cuenta de los años económicos, á fin de que la marina quede en absoluta igualdad con los demás ramos del Estado, segun tan estrechamente está recomendado por las Córtes; exigiéndose la más severa y firme responsabilidad al que contribuya ó cause la falta de cumplimiento en un punto tan encargado, de tanta justicia é interés al mismo tiempo.

6.º Se conceden á la marina para tripular los buques que deben armarse, 4.654 marineros, incluyendo en este número los 3.500 decretados anteriormente; y el Gobierno queda encargado de proponer á las Córtes, para su aprobacion, el reparto proporcional y equitativo en las provincias.

7.º Aunque seria conveniente, como cree el Gobierno, fijar desde luego la fuerza naval de que ha de constar la armada, para determinar el número de oficiales de todas clases que hayan de componerla, la del cuerpo militar y su organizacion, la comision con todo eso se reserva dar por separado su dictámen sobre este punto, porque ni es de grande urgencia en el día, ni se halla asistida, como quisiera, de los datos suficientes para una acertada opinion, no siendo bastantes los que produce la Memoria presentada por el Secretario de Estado de Marina.

Bien hubiera querido la comision que la Memoria estuviera extendida en otro orden más riguroso y satisfactorio, y que en ella, así como en su impresion, no se hubiesen padecido equivocaciones que pudieran inducir graves errores; pero desvanecidos en la mayor parte por el Secretario de Estado de aquel ramo, á quien sobre todo ha oído la comision, se ha inclinado ésta por fin, con todas aquellas explicaciones, á convenir en los puntos que quedan referidos, bajo las modificaciones, restricciones y reservas indicadas.

Las Córtes observarán que pidiendo el Gobierno de consignacion para la isla de Cuba solo 19 millones de reales, la comision se extiende hasta 20, porque aumentadas allí las fuerzas, preciso era aumentar tambien en justa proporcion su consignacion; y como en la señalada por el Gobierno solo se calcula el mantenimiento y sosten de buques armados, sin contar con los descabros que pueden tener y aun es preciso que sufran buques que deben estar siempre en actividad y accion, por esto ha aumentado la comision un millon de reales á los 19 pedidos por el Gobierno, y aun todavía recela mucho haberse quedado corta.

Igualmente observarán las Córtes que pidiendo el Gobierno el aumento de 31 millones de reales en Europa, no se halla este punto interesante entre los siete ofrecidos al exámen y aprobacion de las Córtes, como lo está el de la isla de Cuba, sino tan solo en el cuerpo de la Memoria y en el estado número 1.º que la acompaña; pero la comision de Marina se abstiene de reflexionar sobre este punto, que como propio y peculiar de la de Hacienda, recibirá de ella toda la ilustracion y claridad que conviene para la acertada resolucion del Congreso.

Sin embargo, la comision no puede dispensarse de hacer presente á las Córtes que los señalamientos hechos á la marina en los presupuestos ordinarios fueron ciertamente bajos y reducidos, y el armamento que se propone y aumenta en el día es de consideracion, pudiendo asegurar á las Córtes que todavía está muy distante en su concepto de ser el que se necesita en la Península, y el que reclama nuestra situacion actual; y cree firmemente que aun cuando se otorgase al Gobierno más de lo que pide, habría en que invertirlo con ventajas incalculables y fines interesantes. Observa por otro lado la comision á pesar suyo, que habiendo casi una certeza moral de que en el año presente económico no se realicen las contribuciones decretadas en él, es preciso asegurar por otro medio y de un modo positivo la existencia de la marina de guerra, para no dejarla otra vez envuelta en la triste suerte que hasta aquí ha sufrido y tolerado, con graves perjuicios del Estado y aun mengua de la Nacion.

Tal es el juicio y parecer de la comision de Marina sobre estos delicados é importantes puntos; pero las Córtes rectificarán sus ideas, y se servirán resolver, como siempre, lo más acertado y provechoso á ramo tan interesante del Estado y al servicio nacional.

Madrid 29 de Octubre de 1822.»

Puesto á votacion por partes el dictámen anterior, se aprobó el art. 1.º, diciendo sobre el 2.º

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Cuando interviene la necesidad, no se puede hablar contra ciertas medidas; y yo supongo que una necesidad urgente de buques será la que habrá motivado la redaccion de este artículo, pero no creo que sea igual la necesidad de buques menores á la de los mayores. Sabido es que para un navío de línea se necesita un bosque de madera; pero no así

para un bergantín, una goleta ó cualquiera otro de los buques menores, para los cuales es más fácil tener maderas acopiadas en los puertos de la Península donde deben construirse. Se dice que se aumenta la fuerza militar naval; y yo, por más que he procurado leer con atencion la Memoria del Sr. Secretario del Despacho y el informe de la comision, no he podido saber cuál es este aumento que se hace. Yo no me opondré á que se aumenten los buques que se crean necesarios, porque la misma razon que hay para haber aumentado el ejército, existe para aumentar la marina militar: por lo mismo, suplicaria al Sr. Secretario del Despacho y á los señores de la comision que se sirvieran decirme nominalmente cuántos navíos de línea y cuántas fragatas se aumentan, no digo á los que están armados en la actualidad, sino á los que se aprobaron en la legislatura anterior, que debian componer nuestra marina militar, reducidos á cinco navíos de línea, cuatro fragatas, dos corbetas, dos bergantines y cuatro goletas, y además una corbeta, cuatro bergantines y cinco goletas que se concedieron para el ramo de correos, componiendo en todo 27 buques.

El Sr. Secretario del Despacho de **MARINA**: En el estado núm. 1.º de la Memoria está la lista de los navíos y demás buques que existen, y de los que el Gobierno cree necesarios en la actualidad.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): En este art. 2.º se autoriza al Gobierno para que pueda comprar buques menores; y aunque es cierto que se pueden construir los que se pueda en la Península, acaso las circunstancias exigirán que se necesiten mañana, y si al Gobierno se le presentare una buena ocasion, no debe despreciarla. En cuanto á los de guerra, por ningun título debe irse fuera por ellos, ni enviar comisionados al extranjero, pues se tardaría tanto como en construirlos aquí, y costarian acaso mucho más; pero los buques menores sucede que despues de la guerra se suelen vender, y podría ser que se presentasen al Gobierno muchos de los bergantines ingleses y otros de la clase que ahora necesitamos. La comision no ha hecho en esto más que conformarse con los principios del Gobierno, y dice que éste debe estar autorizado para comprar buques extranjeros cuando se le presente alguna buena ocasion, porque además de que puede necesitarlos al momento, su coste no será tal vez tanto como el que tendrían si se construyesen aquí; pero de ningun modo establecer astilleros fuera de España.

El Sr. Secretario del Despacho de **MARINA**: El señor Ferrer ha dicho con mucha razon que más se necesitarán buques menores que buques mayores. Esta es una verdad; pero podrá suceder que acaso el Gobierno dentro de treinta dias necesite de un buque menor, y no ha de esperar á que se construya. Preferible, sí, es siempre en igualdad de circunstancias construirlos en la Península, porque en esto se interesa la industria nacional; y el Gobierno no perderá de vista este principio.»

Aprobado el art. 2.º, dijo sobre el 3.º

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Al tratar de la ordenanza del ejército, he manifestado que el soldado sin disciplina, lejos de ser el sosten de la Pátria, no sería más que la corrupcion y el oprobio de la misma; y por eso me incliné, contra mis principios naturales, hácia la crueldad y severidad de las penas. Si estas razones son para mí de mucha consideracion respecto del ejército, lo son mucho más con relacion á la marina; porque, á la verdad no es comparable el mismo hombre en

el mar á cuando sirve en tierra. Un soldado del ejército es un labrador, es un ciudadano honrado; pero el marinero es un hombre que no tiene Pátria: sus costumbres son relajadas, por la naturaleza misma de su profesion, y así, es preciso que los que los manden tengan leyes particulares; y no puedo menos de decir que se necesitan penas bastante duras para sacar partido de esta clase de hombres, á lo que me inclino tanto más, cuanto que en las Naciones libres, como son la inglesa y los Estados-Unidos de América, tienen una ordenanza de marina sumamente dura.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Desearia saber si este reglamento que ha de formarse, y para que se faculte al Gobierno, ha de ser provisional ó permanente, porque no sé si convendrá establecer para siempre penas que estén en contradiccion con las de la ordenanza del ejército y con la ley orgánica de la armada.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Ni la ley orgánica de la armada ni las ordenanzas del ejército son aplicables á este caso. Mientras no se haga que los elementos tomen otro carácter, las circunstancias del mar serán siempre diversas de las de tierra. En la marina hay más que la subordinacion: hay otro delito que puede llevar á la eternidad á todos los que van en el buque con mucha facilidad, cual es el de la pereza. En una profesion en que hay que sufrir los rigores de la intemperie, y que del estado más tranquilo se pasa al de la más completa actividad, es menester que la ordenanza sea dura, y que al marinero que sea, por ejemplo, pesado de sueño se le despierte á la fuerza, y se le castigue si no. A bordo no son los castigos que se hacen los que libran del peligro, sino los que se pueden hacer, y al que procede bien no se le castiga nunca.

El Sr. **ALBEAR**: Apoyo en un todo el artículo por las razones que ha dicho el Sr. Valdés, que son las únicas que pueden autorizar á que se use de más severidad; pero habiendo de sacarse los marineros de los matriculados, los que vivimos entre ellos y conocemos su honradez, no podemos aprobar lo que ha dicho el Sr. Ferrer, que son hombres inmorales y sin pátria.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquín): Yo he hablado de la profesion, no de los hombres en particular. He dicho que no tienen pátria porque salen de su país de corta edad y no vuelven á verle: andan en todas banderas y sirven á toda clase de Gobiernos: como sufren más penalidades, son más propensos á la embriaguez; porque hay oficios que hacen á los hombres borrachos, por ejemplo, los que trabajan en quincalla y están cerca del horno. No lo he dicho porque el marinero que se va á servir ahora no sea tan ciudadano como yo.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): No se trata de penas para solo los marineros, sino para los soldados, para los calafates y todos los demás que hacen el servicio de la marina.

El Sr. Secretario del Despacho de **MARINA**: El señor Valdés me ha prevenido. Es menester conocer la diferencia del servicio de tierra al de mar; y si en la parte penal se quisiese igualar á la marina con el ejército, desde luego podíamos renunciar á tener un buque. El Gobierno, que ama tanto como el que más la libertad, procurará conciliar los extremos en disposicion de que al hombre de mar se le guarden sus derechos, y la Nacion esté bien servida.»

Aprobado sin más discusion el art. 3.º, dijo sobre el 4.º

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Aumentándose la fuerza que se destina á la Habana, es necesario aumen-

tar tambien las cantidades para mantenerla; y en esto no se perjudica ni á la Habana ni á nadie, porque si allí no se puede cubrir la cantidad que aquí se asigna, se cubrirá de otra parte, lo cual corresponde arreglar á los Secretarios de Marina y Hacienda. Hago esta prevencion para que se entienda que no se trata de imponer una nueva carga á la Habana, sino que en el supuesto de destinar en aquel punto mayor fuerza, se dice: «Pues consígnese la cantidad necesaria para mantenerla sin sacar de allí lo que haya de contribuir; y si falta, que se envíe de otra parte;» porque en aquellas cajas no se puede reunir esta cantidad.

El Sr. **SANCHEZ**: Precisamente por esa falta de fondos creo yo que no debe aprobarse el artículo en el momento. Para que se vea lo que pueden producir las cajas de la Habana, citaré un hecho, y es que en el año pasado, habiendo sido necesario carenar dos buques para que salieran á perseguir los piratas, tuvo la Diputacion provincial que buscar un arbitrio para reunir 25.000 pesos fuertes, que era lo que necesitaba al efecto. Si para una cantidad tan pequeña hubo necesidad de esto, ¿qué sucederá ahora? Así, me prece seria mejor que se esperase á tomar más datos, y á que la comision de Hacienda presentase su dictámen. Entre tanto, aprovecho la presencia del Sr. Secretario del Despacho de Marina para dos objetos: primero, para que procure con mano fuerte alejar del apostadero de la Habana tanta planta parásita como allí existe; y segundo, para que si el Rey lo tuviera por conveniente sometiera á la consideracion de las Córtes el arreglo de sueldos de todos los oficiales en la Habana, porque en el día llega á 100 pesos fuertes el sueldo del grado más subalterno en la armada, y esta es cosa que merece que se haga alguna economia, no perdiendo de vista que aquel punto es el único que ha de atender á la defensa de todo lo que nos queda allá.

El Sr. Secretario del Despacho de **MARINA**: Lo que ahora se propone no es sino para abonar lo que antes se pagaba; es decir, que no se ha hecho novedad, y el Gobierno tiene muy en consideracion lo que acaba de indicar el Sr. Sanchez.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): La comision no tiene inconveniente en que se suspenda esta discusion hasta que informe la de Hacienda.

El Sr. Secretario del Despacho de **MARINA**: Lo que yo creo que se podria suspender es el votar si habia de ser de las cajas de la Habana de donde se habian de sacar estos fondos; porque por lo demás, si se ha acordado el aumento de la marina, es preciso suministrarle medios para que se mantenga.

El Sr. **VEGA**: Es tan sencilla esta cuestion, que no admite duda ninguna. Una cosa es la asignacion y otra es el pago. La fuerza de la Habana se aumenta, y se ha aumentado tambien esta asignacion: antes costaba 10 millones la fuerza que se mantenía allí, y ahora se aumenta hasta 20. De dónde han de pagarse estos gastos, no es la cuestion que se ventila ahora: se pagarán de los fondos de la Habana ó de otra parte, segun se crea conveniente; y así todo queda allanado diciendo que se satisfarán estos gastos de los productos de aquellas cajas, si fueren suficientes; y si no, con los de la Peninsula. La comision ha manifestado su opinion sobre esto punto, porque es uno de los que ha propuesto el Gobierno.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: No me levanto más que para decir que esa asignacion que se hace sobre las cajas de la Habana, no se puede pagar; y para demostrarlo, no necesito más que referirme á los datos que

presenté en mi Memoria del año 20, siendo Secretario del Despacho. Es muy cierto lo que han dicho los señores preopinantes, y dijo ayer el Sr. Surrá, que no hemos de hacer unas consignaciones aéreas para que luego se diga: «¿por qué el Gobierno no ha dado? Porque no ha tenido.» Así que, de las cajas de la Habana no se pueden sacar estos millones, y todos los señores que han estado allá saben que la Habana antes del régimen constitucional no podía dar más que 13 ó 14 millones de reales. Por esto yo propongo que este negocio se suspenda, como ha dicho el Sr. Valdés, hasta que la comisión de Hacienda dé su dictámen.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Pido que este artículo vaya á la comisión de Hacienda, porque lo que acaba de decir el Sr. Canga me ha puesto en mayor confusión; pero reclamo que los 10 millones consignados á la marina en aquella isla se hagan efectivos.

El Sr. **CANGA**: Esos 10 millones están comprendidos en la parte militar, y por consiguiente no creo que haya dificultad en abonarlos.

El Sr. **VALDÉS**: Quisiera que me dijera el Sr. Canga qué parte toma la marina de eso destinado al ramo militar.

El Sr. **CANGA**: Contesto con tanto más gusto, cuanto en la Memoria que siendo ambos Secretarios del Despacho presentamos á las Cortes, se dijo que eran 12 millones y pico los que tomaba la marina para sostener el arsenal de la Habana, de que habló el Sr. Sanchez, y por eso digo que 10 millones se pueden pagar, pero 20 no.

El Sr. **VEGA**: Se ha decretado el aumento de fuerza naval, y ahora se trata de si es dudoso el que pueda pagarse esa cantidad. Si se disminuye esta suma, es menester disminuir la fuerza; y esto es anular lo que ya está decretado por las Cortes. Estas dos cosas tienen una relacion íntima, ó por mejor decir, es una misma, porque el que decreta fuerza, decreta medios para sostenerla. Así, lo único que se puede decir es que si no bastan aquellos caudales, se satisfagan de la Península.

El Sr. **SANCHEZ**: Yo no he puesto en cuestion si se debian conceder ó no estos fondos: solo he dicho que debia saberse si serian efectivos en la Habana, para que en caso de no serlo, tratase el Gobierno de negociarlos.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Yo creo que las Cortes se están ocupando de una cuestion que no debia ocuparlas. Aquí no se trata de otorgar subsidios, porque eso corresponde á la comisión de Hacienda: trátase solo de saber si este millon de duros se ha de satisfacer por la Tesorería de la Habana y no por la de Cádiz, la de la Coruña ú otra. ¿Se hace esto para ningun ramo? No señor: esta es cosa que pertenece al Gobierno. Las Cortes determinan la cantidad que ha de aplicarse á cada ramo, y el Gobierno cuida de satisfacerlo por las Tesorerías que sea más conveniente. Por consiguiente debe hacer se lo mismo en este punto.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Estando acordado el aumento de fuerza naval, es consiguiente que se acuerde el aumento de medios para mantenerla. Una parte de ella ha de ser destinada al apostadero de la Habana, y por consiguiente es menester hacer allí la consignacion que sea necesaria. Cuál sea ésta, ya la ha fijado la comisión de Marina, á saber: un millon de duros, cantidad que, como dije ayer, no me parece excesiva: cuál haya de ser el modo de pagarlos ó hacerlos efectivos, toca al Gobierno; y á la comisión de Hacienda tocará proponer los medios más oportunos para adquirir los fondos neces-

rios. Así, yo no veo que pueda haber ninguna dificultad en que las Cortes aprueben el artículo.»

Aprobado en efecto, se leyó el art. 5.º, sobre el cual, dijo

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Este artículo es de tal naturaleza, que si no existiera, no por eso seria menor el derecho de la armada; mas este derecho es reclamado por el Sr. Secretario de Marina. A él, como uno de los siete Secretarios del Despacho, le ha debido tocar hacerle bueno; y aunque tal vez por razones que el mismo Sr. Secretario no habrá podido resistir, se habrá dado á los caudales públicos otra aplicacion, principalmente al ramo de Guerra, esto no es culpa de nadie, ni las Cortes podian haberlo previsto, y por eso luego que han podido han decretado un aumento al presupuesto de Guerra. No es mi ánimo, pues, oponerme á este artículo; pero con motivo de él, ó de cosa que se le parece, se ha hablado ayer de los presupuestos de Marina, y se ha dicho que se habian calculado muy bajos. Yo siento no poder conformarme con esta opinion, y aprovecho esta coyuntura para manifestar que no es cierto. Lo es que para 10½ millones que pedia el Gobierno, las Cortes no decretaron más que 81; pero las rebajas que se hicieron fueron más bien equivocaciones del presupuesto que rebajas de los goces personales de los individuos. Fué una, 10 millones que venian duplicados en los viveres, porque estaban cargados en los buques y en los viveres mismos, y otras partidas que componian el complemento de esa cantidad, como ciertos gastos no necesarios de las compañías de guardias marinas, de la fábrica de la Cabada y otras.

En los arsenales se hizo tambien alguna rebaja por la comisión, pero las Cortes decretaron 20 millones para carenas y demás atenciones. Resulta, pues, de todo esto que en realidad fué muy poca ó ninguna la rebaja que se hizo, y que comparado el presupuesto con el del año anterior, hay una diferencia de 15 millones.

Esto era lo que tenia que decir; y contrayéndome al artículo, por mi parte no hay inconveniente en que se apruebe; pero le miro como inoficioso, porque los individuos de la armada están en el mismo caso que los de los demás ramos del Estado, para ser reintegrados y atendidos con igualdad.

El Sr. **MURO**: La comisión no ha podido menos de tomar en consideracion uno de los puntos que propone el Gobierno, á saber, la urgente necesidad de pagar los atrasos de goces personales y contratas, etc. Estos atrasos de la Marina no vienen solo del último año económico: del primero se le deben 67.045.074 rs. vn.; del segundo, 33.941.931 rs. y 29½ mrs.; y aun en el tercero creo que no ha sido tan feliz como los demás Ministerios, porque veo aquí que debiendo cobrar 20.125.647 reales y 16 mrs., solo ha tomado 6.642.381 rs. y 21 maravedís. Señor, se dice: esa será una desgracia, porque ha sido preciso atender con los ingresos á otros Ministerios. Sin embargo, yo veo que en el primer año económico el Ministerio de Hacienda se ha cubierto perfectamente; en el segundo, está en igual caso, y probablemente lo estará en lo que va del tercero. Si despues de atendido el ramo de Guerra se reparten los demás proporcionalmente, bien está; pero que sea la marina la que haya de sufrirlo todo, no parece justo. Esta desgracia ó fatalidad que ha perseguido á la marina, ha traído consecuencias muy funestas. Hemos visto en las costas de Galicia venir cuatro ó cinco barquitos y establecer un pequeño Gibraltar en la ria de Vigo, sin que hubiese un pequeño buque para ahuyentarlos. Por esta razon

creo no solo justo, sino necesario, que se pague á la marina, ó á lo menos que se la iguale con los demás Ministerios, y no sea sola la que sufra el déficit; ó más bien, que despues de atendido el ramo de Guerra, que es el que más interesa en el día, se atienda á la marina, y los demás Ministerios que tengan un poco de paciencia.

El Sr. **CANGA**: Nada de cuanto se pide en este artículo debe abonarse por extraordinario, exceptuando los goces personales; para probarlo, me valgo de un hecho consignado en los *Diarios* de nuestras sesiones. Al decretar las Córtes ordinarias del corriente año 81 millones para el presupuesto de Marina, un Sr. Diputado dijo «que en ese caso eran necesarios 116 millones, á saber: los 81 y 35 que se le debían del año anterior, á lo que repuso el Sr. Secretario del Despacho de Marina, á quien como perito debemos creer, que lo que se debía era lo relativo á sueldos, y que lo demás estaba comprendido en el presupuesto actual. (*Sesion de 30 de Mayo.*)» Luego en éste, segun el Ministro, estaban incluso los atrasos anteriores que hoy se reclaman, los cuales no pueden decretarse de nuevo.

En cuanto á los pagos hechos, y al alcance que reclama, podemos formar juicio con los datos que nos presenta el actual Ministerio. De los insertos en la Memoria del de Hacienda resulta que á cuenta del año económico de 1820 á 1821 se pagaron á la marina en ambos años 65.139.487 rs.; y estando como estaba entonces en posesion de tomar 12 millones más en la isla de Cuba, se deben poner en cuenta, y resulta que tomó en todo el año primero 77.139.487 rs.; las Córtes le libraron 81 millones, luego se le quedaron á deber 3.860.513 reales, y no 30 millones como acaba de decirse. En el segundo año de 1821 á 1822 tomó 41.907.668 rs. en la Península, y 10 millones en la Habana, que son efectivos total 51.907.668; y habiéndosele librado 80 millones, se le quedaron á deber 28.092.332. Luego segun estos datos que resultan de los estados del Ministerio, á la marina se la adeudaba en 29 de Junio del corriente año 31.960.845 rs., y no 62 millones que se han figurado, que están incluidos en el presupuesto de este año, y se pagarán de los productos corrientes y de lo que se cobre del año anterior.

Ha dicho tambien un Sr. Diputado, que el Ministerio de Hacienda habia tomado más de lo que debia. Su señoría verá que en el mismo estado de donde tomó la noticia, se dice que en la Memoria del Ministro interino de Hacienda, Sorela, se hallaban las causas de esto: una es la de que el Ministerio de Hacienda ha pasado al Crédito público cincuenta y tantos millones procedentes del préstamo nacional, que se han cargado á su cuenta. Por otra parte, es menester tener presente que en el año de 20 á 21 no hubo presupuestos. Para formarlos, se presentaron los datos á las Córtes en Julio, y se decretaron á fin de Noviembre. En Diciembre se comunicaron y se empezó á establecer el sistema nuevo, porque la Junta provisional habia prevenido sabiamente que en Hacienda no se introdujese novedad hasta que el Congreso la estableciera. De aquí resulta que el presupuesto, que segun su naturaleza, debe preceder al año, se fijó á los seis meses de corrido éste; y que no pudo tener efecto retroactivo, habiéndose vivido desde el Julio al Diciembre sin aquella norma. Digo esto para contestar á muchas habladurías acerca de aquella época. Estando incluso en el presupuesto de este año de 1822 á 1823 los atrasos por víveres, contratas, etc. en 1821 á 1822, es menester que se deslinde este artículo para saber lo que se ha de pagar y lo que no.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Yo estaba muy distante de creer que un artículo tan sencillo presentara una discusion como esta. El artículo se reduce á lo que las Córtes tienen mandado repetidas veces, á saber: que á la marina se la equilibre con los demás ramos del Estado. El Ministerio de Marina no pide dinero ninguno; dice lo que alcanza, con estados que la comision ha tenido á la vista al dar su dictámen. La marina dice simplemente lo que alcanza, para que si las Córtes tienen á bien recomendar al Ministerio de Hacienda que pague esta cantidad, cuente ya con esa obligacion. Que está incluido en los presupuestos eso no tiene duda, pero no se ha dado; y si se da por una cantidad extraordinaria, lo de los presupuestos allí quedará, porque nadie cobrará dos veces.

Es menester tambien saber que la cuenta de Hacienda respecto á la marina es distinta de la misma marina. Esta nunca ha tenido á su cargo los víveres, sino que han estado á cargo de la Hacienda; y cuando ha habido grandes armamentos, ha hecho en esto gastos de consideracion, pero no los ha cargado á la marina como obligaciones suyas; y si lo ha hecho, ha sido el modo de dejar sin comer á los individuos de la armada. En cuanto á lo que la marina cobre en la Habana, en Méjico, en Manila, nada tiene que ver con lo decretado en la Península. Las Córtes este año han consignado á la marina 70 millones en Europa y 10 en la Habana: estos 10 de ningun modo pueden contarse en los 70 de Europa. Así, yo creo que el artículo no puede ofrecer discusion, porque no es más que repetir lo que tantas veces se ha mandado.

El Sr. **SANCHEZ**: Si en el artículo se trata solamente de repetir lo que ya está mandado, creo que no hay necesidad de ello, tanto más, cuanto debiéndose hacer proporcionalmente la distribucion de fondos, el encargado de este ramo tratará de que se le dé la parte que le corresponde; y si se trata de pagar los atrasos de la marina, no creo que es del caso actual, porque la comision de Hacienda verá cómo se han de pagar: sin embargo, yo haré algunas reflexiones acerca del artículo. El Ministerio de Marina presenta en el estado núm. 6.º un déficit de 101 millones por los dos primeros años económicos; pero haciendo yo una comparacion de este resultado con lo que me da el Ministerio de Hacienda, veo que hay una diferencia bastante notable. Dice el Ministerio de Hacienda que se deben al de Marina por el primer año económico 30.860.512 rs. y 21 mrs., y por el segundo, 47.365.970 y 29 mrs.; resulta, pues, una diferencia de cerca de 24 millones, que no deja de ser de bastante consideracion. Prescindo de lo correspondiente á los tres primeros meses de este año económico, en que se dice deber 13 millones y pico, cuando los estados del Ministerio de Hacienda dan por pagados en libranzas 20.555.000 rs. Efectivamente, no se han realizado más que 6 millones; pero se cobrarán, porque esas son cosas que deben seguir el giro regular. Que la marina ha sido el ramo más desatendido, y que no ha guardado proporcion con los demás, eso es indudable; pero yo, sin inculpar ni disculpar á los Ministerios anteriores, haré una observacion, y es que la marina necesita solo para Cádiz 1.600.000 rs. para dar una paga de haberes personales á lo que en la armada se llama plana mayor, y en que no se comprenden los operarios de los arsenales, y poco más ó menos en el Ferrol y Cartagena. Es consiguiente que los individuos de la armada tienen un atraso de 11, 12 ó 13 meses, y por tanto su derecho á ser reintegrados nadie puede negársele. Por lo

que hace á los arsenales, yo creo que los operarios están en otro caso: particularmente en Cádiz, sé que cuando se pasan cuatro ó cinco días sin pagar, los operarios no quieren trabajar; por consiguiente, el atraso de este arsenal no es tan grande. Pero sobre todo, es menester convenir en que los demás ramos se hallan también atrasados. Es sabido que los individuos del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia, y otros muchos, sufren un atraso en sus pagas de ocho ó nueve meses. La marina tiene algo más; pero no es tanta la diferencia que pueda obligarnos á hacer una excepcion.

Yo creo que en este punto no puede tomarse de pronto una providencia como se propone, porque los atrasos provienen de dos causas; una el atraso en el cobro de las contribuciones, y otra la diferencia entre los supuestos valores de las rentas y los efectivos; y es menester que esto lo deslinde la comision de Hacienda, para suplir lo que falte por la segunda causa, más no por la primera, porque lo atrasado debe cobrarse.

El Sr. Secretario del Despacho de **MARINA**: El Ministerio de Hacienda ha dicho bien claro en su Memoria que el producto de las rentas no ha correspondido al valor que se las calculó; y por desgracia, la marina ha sido la que más ha sufrido en este déficit: sin embargo, no hace ningun pedido, y solo dice á las Cortes lo que hay, para que lo tengan presente. En cuanto al año económico corriente, es verdad que se han dado libranzas; pero no se han cobrado, y para los individuos de la armada es lo mismo que si no se hubiesen dado. En cuanto á los arsenales, el Sr. Sanchez, que acaba de hablar del de Cádiz, creo que no ignorará que si no se debe á los operarios, se debe á un particular que generosamente ha hecho las anticipaciones; pero no están en ese caso Cartagena ni el Ferrol.»

Discutido el punto suficientemente, se votó y fué aprobado el art. 5.º, como también el 6.º, sin haberse determinado cosa alguna acerca del punto contenido en el 7.º, sobre lo cual dijo la comision que luego que reuniese los datos necesarios, presentaria su parecer, terminando así este asunto.

Se leyó, y pasó á la comision, la adicion siguiente al art. 4.º del dictámen anterior, presentada por los señores Varela, Gener y Suarez.

«Pedimos que al fin del art. 4.º se añada: «procurando el Gobierno remitir á aquellas cajas lo que falte para completar dicha cantidad, si sus fondos no alcanzaren á cubrirla.»

Los Sres. Cuevas, Varela, Gener y Suarez presentaron la proposicion que sigue, y se declaró de primera lectura:

«Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que los naturales y vecinos de América que se hallan en la Peninsula é islas ayacentes sin obtener empleo ni destino alguno que los constituya vecinos de estos países, ni haber radicado en ellos por otro cualquier medio su vecindad, y que solo tienen el carácter de transeúntes que esperan la determinacion de sus asuntos ó la oportunidad del tiempo para retirarse á su país, no deben ser comprendidos en el sorteo para el reemplazo del Ejército.»

Dióse cuenta del dictámen de la comision especial sobre la adicion que en la sesion del día 3 del corriente

hicieron los Sres. Flores Calderon y Moreno al art. 3.º del nuevo proyecto presentado por dicha comision, relativo á las facultades con que deben estar revestidos los jefes políticos para la aprehension de los que conspiren contra el sistema, siendo su contenido el que sigue:

«La comision especial, en vista de la adicion del Sr. Flores Calderon, teniendo presente que la detencion de los Secretarios de Estado en ejercicio y de una parte considerable del Congreso podria producir la disolucion del Gobierno, opina que al final del art. 1.º se añada: «se exceptúan de esta determinacion los Secretarios de Estado y del Despacho en ejercicio; y para adoptarla contra los Diputados de Cortes, será con intervencion del presidente del Tribunal de Cortes, quedando desde luego á disposicion del mismo.»

En seguida tomó la palabra diciendo

El Sr. **FLORES CALDERON**: Sin embargo de que la comision llena en una parte el objeto que me habia propuesto en mi adicion, veo que omitiendo las otras partes de ella, se priva de las garantías que debe tener la Nacion regida por un sistema constitucional. La necesidad de exceptuar á los Secretarios del Despacho es tan conocida, como que pudiera suceder que anoche ciésemos con Gobierno y amaneciésemos sin él, sin más que porque á un jefe político por un capricho le diese la gana de proceder contra ellos. Este mismo mal podria ocurrir respecto de los Diputados de Cortes. Si tanta es la necesidad que hay de asegurar al Poder ejecutivo, ¿cómo no se excluye también al Consejo de Estado, que aunque no sea parte integrante de él, es una corporacion puesta por la Constitucion para que el Rey se aconseje en casos de gravedad? ¿Cómo podrá el Poder ejecutivo obrar si no está garantido con la seguridad de la existencia del Ministerio y de aquellos que en los casos áridos han de aconsejarle?

Lo mismo digo respecto del poder judicial. Sé que no puede extenderse á todos sus agentes; pero por lo menos debiera hacerse esta exclusion extensiva al Tribunal Supremo de Justicia, que es la clave de este poder. ¿Y qué diré del general en jefe de un ejército? Al general Mina, que acaso de un instante á otro va á emprender una accion de la cual depende la felicidad de la Nacion, ¿no deberá ponerse á cubierto de que el capricho de un jefe político se figure que es conspirador, y vaya á prenderle en la ocasion precisa en que la Patria va á establecer su tranquilidad? Todos estos son inconvenientes gravísimos: la comision ha ocurrido á una parte de ellos salvando á los Secretarios del Despacho y á los Diputados, pero no llena el objeto que me propuse.

El Sr. **ISTÚRIZ**: El señor preopinante no ha impugnado el dictámen de la comision, solo si se ha quedado de que ésta no haya abrazado todas las clases que en su adicion indicaba: por consiguiente, no estando impugnado el dictámen, nada debe la comision contestar en apoyo de él; pero si contestará á S. S., exponiendo las razones por que no ha adoptado las otras partes.

Es necesario suponer ante todo que en un Estado bien organizado no puede suceder que por un capricho amanezcan presos el Gobierno, los Diputados, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de Estado: no puede suponerse que todas estas corporaciones estén comprometidas en una conspiracion; sin embargo, el celo de este Sr. Diputado ha querido prevenir todos y cualesquiera casos que pudieran suceder. La comision, penetrada de estas miras, se ha circunscrito puramente á lo necesario para tranquilizar toda especie de escrúpulos

que pudiera haber acerca de quedar sin Gobierno la Nación: por esto se ha limitado á excluir á los Secretarios del Despacho y á los Diputados de Córtes en la parte que los ha excluido, porque como lo propone la comision no es una verdadera excepcion. Siempre que exista el Gobierno compuesto de Secretarios del Despacho, y el Congreso con Diputados, el Gobierno y el Congreso están constituidos, y no hay que temer el vacío que ha manifestado el señor preopinante. Pudiera haber el vacío accidental del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de Justicia, si estas corporaciones, por desgracia de la Nación, se pusiesen á conspirar en su totalidad, ó hubiese un jefe político que tuviese el capricho de ponerlos á todos presos; pero en este caso el Gobierno y las Córtes eran suficientes para llenar el vacío que resultase de las dos corporaciones. En cuanto al general en jefe de un ejército, creo que es inútil la exclusion; porque ¿quién es el jefe político que va á prender, por ejemplo, al general Mina?

El Sr. ROMERO: Me ocurre una objecion contra el dictámen que la comision presenta. Excluyendo ésta á los Secretarios del Despacho de poder ser el objeto de las facultades concedidas á los jefes políticos, no tiene á bien admitir la adiccion en la parte relativa á los representantes del pueblo; es decir, que se establece una diferencia entre los Secretarios del Despacho y los Diputados de la Nación, reconociendo en aquellos una superioridad sobre los segundos, y como asilo más sagrado el de una Secretaría del Despacho que el santuario de las leyes; y en fin, más inviolabilidad en los que componen el Poder ejecutivo que en los que componen el legislativo. Yo seguramente no sé por qué es esta diferencia, que ni se apoya en principios de política ni de justicia legal: no sé por qué no se han de poner á cubierto igualmente todas las personas cuya conservacion interesa del mismo modo á la subsistencia del sistema constitucional; pero no insistiré mucho en esto. Mi oposicion se apoya en las excepciones que aquí se hacen: es decir, yo no admito excepcion ninguna. Supuesto que las Córtes, considerando las circunstancias extraordinarias en que la Nación se halla, han creído que debian revestir al Poder ejecutivo ó á sus agentes de facultades extraordinarias que las mismas circunstancias reclaman, entiendo que no debe haber español ninguno que no esté sujeto á estas leyes cuando la autoridad encargada crea que deben ejercerse en tal ó cual persona: toda diferencia, toda excepcion que se haga, no solo lleva consigo el carácter de odiosidad, sino que parece hija de cierto interés particular, que debe estar muy lejano de la mente de los legisladores. Por consiguiente, ó se puede abusar de las facultades acordadas al Gobierno, ó no: si no se puede abusar, no hay para qué temer ni para qué poner á cubierto á ninguna clase: si se puede abusar de ellas, no debe haber excepcion para ninguno; sea atropellado como el último ciudadano el Secretario del Despacho y el Diputado en Córtes. Mi dictámen es este, y me daria por agraviado si viera comprometida la seguridad de los españoles, y yo estuviese escudado contra tales abusos, no siendo más que un ciudadano como ellos. (*El Sr. Istúriz interrumpió al orador para advertirle que los Diputados no estaban excluidos.*) Lo sé; pero para esforzar la razon de que es una injusticia la exclusion de los Secretarios del Despacho, he querido suponer que si yo me opondría á la exclusion de los Diputados, con cuánta más razon me opondré á esta. No hay español ninguno que no deba estar sujeto á las leyes; y éstas en los Gobiernos representativos deben ser unas para

todos. El art. 4.º de nuestra Constitucion dice: «La Nación está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.» Uno de estos derechos es la igualdad absoluta en que todos los ciudadanos deben estar cuando se trata de la aplicacion de las leyes. Por consiguiente, aplaudiendo el celo del Sr. Flores Calderon, autor de la proposicion que ha dado margen á este dictámen, y aplaudiendo al mismo tiempo el celo de la comision que le ha propuesto, no puedo menos de oponerme á que se haga ningun género de excepcion.

Respecto á los Diputados, se dice que habrá de intervenir el presidente del Tribunal de Córtes. Esto quiere decir que aunque no se les haga una exclusion absoluta, se hace esta especie de distincion, á que me opongo. Si se tratase del juicio de la causa, ya se sabe que este corresponde á este Tribunal; pero tratándose solo de las diligencias preventivas, puede cualquiera autoridad competente proceder sin esperar la compañía del presidente del Tribunal de Córtes, á la prision ó arresto del Diputado que sea tenido por complicado en estas causas. Yo interpele á los individuos de la comision que me digan si cuando se trate de proceder á las diligencias primeras, el último alcalde no podrá prevenir el sumario. ¿Y por qué? Porque en estas diligencias no se reconoce fuero alguno. Yo no tendria dificultad en apoyar esta parte si se dijese que el Tribunal de Córtes será aquel á quien el jefe político pase las diligencias practicadas en el tiempo de la detencion de cualquiera Diputado; pero no le apoyaré como se propone, porque esto es establecer un privilegio respecto de los Diputados, que deben tener los mismos derechos que los demás españoles. Por todo lo expuesto, no puedo aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. GALLIANO: La comision se ha visto en este asunto en una posicion muy delicada. Se proponia en la adiccion que se exceptuaban á ciertas y ciertas personas cuyas categorias reconoce y establece la Constitucion, del ejercicio de las facultades extraordinarias que para asegurar el Estado se acaban de dar á los jefes políticos. La comision ha convenido desde luego en que seria el mayor absurdo y un contraprinzipio el dar á los jefes políticos autoridad para prender á los Secretarios del Despacho, de quienes reciben la suya, porque unos y otros pertenecen á la misma clase y son, por decirlo así, gradas de una misma escalera. Digo que seria un contraprinzipio, porque se volveria la facultad que tienen los jefes políticos contra el Poder del cual dependen; y para proponer esto era preciso que la comision hubiese olvidado los principios más sencillos de política. Si tal cosa hubiera pensado la comision, envolveria además otro carácter de absurdo, porque los jefes políticos, á quienes se concede la facultad de arrestar, dependen del Ministerio, el cual les priva del mando cuando lo tiene por conveniente. Ahora bien; ¿no seria lo más raro del mundo el que el jefe político caminase hácia la casa del Ministro, y éste estuviese entre tanto dictando la órden para deponerlo? Ambos obrarian en este caso con arreglo á sus facultades, y el resultado seria que el jefe político quedaria depuesto de su destino.

En cuanto á lo que se propone respecto de los Diputados de Córtes, debo decir que hay una razon poderosísima en mi concepto para eximirlos en algun modo de esta providencia. La comision, al presentar su dictámen sobre este punto, no osa arrostrar la opinion pública; pues cuando ve que el Congreso acaba de coartar hasta

cierto punto la libertad de los españoles, pudiera decirse que habia sido en algun modo parcial constituyendo á los Diputados fuera de este caso, y por lo mismo no ha querido proponer la excepcion absoluta. Ha creido que el único medio que habia era el que el jefe político pueda proceder al arresto de un Diputado, pero con anuencia del señor presidente del Tribunal de Córtes, siguiendo el orden establecido antiguamente respecto á los eclesiásticos, en el que debia su jefe autorizar á los que iban á verificar la prision de sus súbditos. De este modo se concilia el respeto á los individuos del Congreso, en lo que se rinde un verdadero culto á la libertad, con la igualdad que debe existir entre todos los españoles; y se hace ver que los Diputados no tratan de eximirse del yugo que hacen pesar sobre sus conciudadanos, ni de dejarse á las puertas de este recinto el carácter que deben tener.

El Sr. **AYLLON**: Si se tratase de establecer un privilegio en la exclusion de las facultades concedidas á los jefes políticos respecto de las personas de los Secretarios del Despacho, Diputados á Córtes ó individuos que componen el poder judicial, estaria muy lejos de apoyarlo, porque aborrezco toda clase de privilegios; pero yo no veo en la exencion de estas tres clases ningun privilegio; veo solo que se dirige á que subsistan las garantías que la Constitucion ha establecido para su permanencia. Estas consisten en la independencia absoluta en que deben estar los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial. Si al arbitrio de un jefe político, por sospechas bien ó mal fundadas, estuviera echar mano de los Secretarios del Despacho, de los Diputados, ó de los individuos del poder judicial, que deben ser todos, en mi concepto, iguales, y no limitarse solo al Tribunal Supremo de Justicia, desde luego diria que se acababan las garantías que aseguran la existencia de la Constitucion; desde luego faltaria la libertad á los individuos encargados de estos tres poderes, y esta libertad que se trata de sostener seria minada por ella misma. La comision no ha podido menos de reconocer la necesidad de adoptar la proposicion del Sr. Flores Calderon con respecto á los Secretarios del Despacho y á los Diputados á Córtes. En cuanto á los primeros, se han presentado los fundamentos que hay para adoptar esta medida justisima; y en cuanto á los segundos, ha dicho el Sr. Galiano que no podia resistirse á la opinion pública, que miraba esta excepcion como un privilegio, y habia tenido que adoptar un medio término. Señor, la opinion pública no puede menos de mirar en la proposicion del Sr. Calderon la existencia de la seguridad establecida en la Constitucion para que no peligre la libertad; y la opinion desde luego no podrá menos de pronunciarse contra el fallo que se diere haciendo extensivas las facultades concedidas á los jefes políticos á los Diputados de Córtes. Si en las circunstancias en que nos hallamos, uno ó muchos Diputados fueran privados de la libertad por la voluntad justa ó injusta de un jefe político, seguramente no se diria por nuestros enemigos que era porque habia sospechas de ellos, sino que era por atacar su libertad, porque sus opiniones no eran conformes con las del jefe político ó las del Gobierno, y con razon se concluiria que las opiniones de los Diputados estaban sujetas á las opiniones del Gobierno. Yo quiero preguntar si la opinion pública se pronunciaria contra esta disposicion; si no creeria el pueblo español que estaba en el caso de no ver en sus representantes la libertad necesaria para discutir y oponerse á lo que por un Secretario del Despacho se les pro-

pusiera. En esto no se crea que yo defiendiendo mi persona ni la de los demás Diputados, no señor: defiendiendo la libertad que los Diputados deben tener para expresar sus opiniones en el Congreso.

Se ha dicho por el Sr. Iztúriz, contestando al señor Flores Calderon, que la excepcion propuesta para los generales en jefe era inútil. Si esta excepcion es inútil, la medida tambien debe serlo, y por consiguiente debe declararse que no tiene lugar respecto á ellos. Ha añadido S. S. que quién es el que se atreve á presentarse con esta comision delante de un general en jefe. ¿Quién? Cualquiera jefe político; y el general Mina, á quien se ha citado, así como los demás que están al frente de los ejércitos, no podrian menos de respetar la ley, porque todos ellos saben que sin leyes y sin obediencia á ellas no hay Pátria ni libertad, y que á ellas deben su mando.

Con respecto á los individuos del Tribunal Supremo de Justicia, y en mi opinion particular respecto de todos los que componen el poder judicial, creo que es de igual necesidad adoptar la propuesta del Sr. Flores Calderon. Este poder necesita estar en una absoluta independencia de los demás para poder dar sus fallos con toda libertad, sin que sea movido ni por temor ni violencia. ¿Qué seguridad podrá tener ninguno de que es justo un fallo pronunciado contra sus intereses? ¿No podrá pensar que el juez ha sido movido á darle de tal modo y no de otro por un efecto de timidez ó de violencia por parte de los que le pueden privar de su libertad por una sospecha?

Ha dicho el Sr. Galiano que se ha ocurrido al inconveniente que á primera vista aparece, de que el jefe político pudiese proceder contra los Diputados, disponiendo que tenga intervencion en tales procedimientos el presidente del tribunal de Córtes. Intervenga quien quiera, ¿dejará de ser un arresto? ¿Dejará de padecer la opinion de los Diputados? ¿No se da, á pesar de este correctivo, ocasion á que se diga que no hay libertad en el Congreso, porque los Diputados solo expresan la voluntad del Gobierno ó del jefe político por no exponerse? Por todas estas razones, creo que debe aprobarse la proposicion del Sr. Calderon, haciéndola extensiva, no solo al Tribunal Supremo de Justicia, sino á todos los individuos que componen el poder judicial.

El Sr. **ISTÚRIZ**: El señor preopinante ha supuesto que yo habia dicho que el general Mina no obedeceria ó no debia obedecer estas leyes. Esto es una suposicion gratuita, porque yo no he dicho más, hablando en la hipótesis en que el Sr. Calderon habló, de lo raro que seria que hubiera un general que estando prestando servicios eminentes á la Pátria se viese preso por las sospechas ó caprichos de un jefe político; no he dicho, repito, más que quién se atreverá á prender al general Mina porque tenga sospechas de su conducta, cuando á nadie se oculta su infatigable celo por destruir los conspiradores, y su amor calificado á la libertad. Yo reconozco como S. S., y como todos, las virtudes cívicas que adornan al general Mina, y sé lo sumiso que es á las leyes; pero jamás, aunque las ignorara, me hubiera metido en suposiciones tan peligrosas.

El Sr. **VELASCO**: Los señores que han impugnado el dictámen de la comision, le han considerado bajo un concepto que la comision jamás ha pretendido darle. Haciendo la comision una excepcion á favor de los Secretarios del Despacho, no ha pretendido darles una importancia ni consideracion superior á la de los Diputados á Córtes: su objeto en esto ha sido el mismo que el que se propuso al presentar las medidas aprobadas, á

saber, la conservacion del órden social; porque ha considerado que si los Secretarios del Despacho fuesen comprendidos en estas facultades dadas á los jefes políticos, el órden social padecería y vendría tal vez á ser destruido. ¿Es una cosa imposible que un jefe político se preste á las miras de los conspiradores, y se proponga destruir la libertad tomando para ello el medio tan poderoso que estaba en su mano de asegurarse del Gobierno? Y en este caso el órden social, ¿sería ó no atacado? ¿Estaba comprometido, ó por mejor decir, no se podría esperar de esto su destruccion total? Así que, no es la importancia ni la mayor consideracion que se cree dar á los Secretarios del Despacho sobre los representantes de la Nacion la causa de esta excepcion; lo es el interés general de la Pátria, que así lo aconseja. Ellos son siete individuos, de quienes pueden apoderarse en pocos momentos, y los Diputados son 150, y no sería fácil que un jefe político pudiese aprehenderlos á todos con el objeto de destruir, aunque por poco tiempo, el Cuerpo legislativo. En cuanto al Tribunal Supremo de Justicia, si se atendiese á las razones expuestas por el Sr. Flores Calderon, sería necesario excluir á todas las Audiencias del Reino, porque son mayores los inconvenientes de la prision de sus individuos que los que pue-

den resultar del arresto de los que componen el Tribunal Supremo. Por lo que toca á los generales en jefe, ya ha contestado el Sr. Istúriz, y nada tengo que añadir á lo que últimamente ha dicho. Así que, creo que debe aprobarse el dictámen de la comision.»

Hecha la declaracion de hallarse suficientemente discutido el dictámen, y que la votacion no sería nominal, segun pidió el Sr. Buey, se aprobó la primera parte hasta las palabras inclusive «en ejercicio,» quedando desaprobado el resto, que se mandó volver á la comision.

Anunció el Sr. *Presidente* que en el dia inmediato se trataría del dictámen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto ordinario de la Gobernacion de la Península; del proyecto de decreto pendiente acerca de la suspension de las formalidades para el arresto de los conspiradores contra el sistema constitucional, y si quedaba tiempo, del dictámen de la comision de comercio relativo al modo de proteger y salvar las propiedades nacionales del poder de los disidentes de las provincias de Ultramar.

Se levantó la sesion.

Publicación del  
Congreso de los Diputados